



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 1 - de 122

ESTADOS

VSC-PARP-102-2024

ESTADO No. PARP-102-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **08 de noviembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD)	07/11/2024	498	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00151-51, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, teniendo en cuenta que el día 31 de julio de 2024, se verificó en campo y mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de</p>

ESTADO PARP-102-2024 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024



					<p>acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>2. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, durante la visita de fiscalización realizada el día 31 de julio de 2024, respecto del frente de explotación con las siguientes coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725, dado que se encuentra fuera del área del polígono otorgado al título minero. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-07200151-52-24 del 18 de septiembre de 2024. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título y que la misma no será objeto de levantamiento, toda vez que las actividades se encuentran fuera del área del polígono otorgado al título minero.</p> <p>3. REQUERIR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51 para que DE MANERA INMEDIATA suspenda la ejecución de actividades de explotación en las siguientes coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725, dado que se encuentran por fuera del área del polígono concedido. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, es decir la suspensión y cierre de los trabajos en el frente ubicado por fuera del polígono minero y formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>4. REQUERIR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51 para</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si es claro que desde el 24 de abril de 2022 el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no está actualizado, como quiera en la visita de campo se encontró dos retroexcavadoras de orugas, de marca Doosan y Sany (maquinaria amarilla), evidenciadas en estado de reposo el día de la visita, una zaranda estática en la coordenada N: 0.8881533, E: 77.7263306, Z: 3174.324, la cual es usada para clasificar el material crudo obtenido de los frentes de explotación, material extraído que dan indicios a explotación activa, razón por la cual tampoco se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializadores que lo habilitaría para comercializar el mineral legalmente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>5. REQUERIR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, para que, de forma INMEDIATA, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Retirar las dos retroexcavadoras de orugas, de marca Doosan y Sany (maquinaria amarilla), evidenciadas en estado de reposo el día de la visita de inspección sobre el área del polígono minero <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>6. REQUERIR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, para que, en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso, frentes ubicados por fuera y dentro del polígono minero y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. - Presente un informe del porqué ha permitido el ingreso al área del polígono concedido, a terceras personas con el fin de adelantar labores de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1. INFORMAR que el título minero 00151-51, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 225 DEL 02 de julio de 1996.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 00151-51, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR a los herederos del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 303 del 27 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-048-2021 de 28 de julio de 2021, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente en el mismo no obra solicitud de suspensión temporal de obligaciones y/o solicitud de suspensión temporal de actividades.- Realice la construcción de terrazas para disminuir la altura del talud, en puntos señalados en el recorrido.- Realice desabombe del material, en talud negativo evidenciado en la vía de acceso, área señalada durante el recorrido. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>5. RECORDAR a los herederos del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, que de forma PERMANENTE deberá:</p>
--	--	--	--	--	---



- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones de la Licencia Especial de Explotación No. **00151-51**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **0015151**.
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024**.

6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024** se evidenció actividades de explotación en el área del título minero sin contar con Plan de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado y vigente, así como actividades de explotación en las siguientes coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725, precisando que las mismas se encuentran por fuera del área del polígono concedido; también el uso de maquinaria amarilla, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

8. INFORMAR al Alcalde Municipal de Cuaspud - Nariño que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024** se evidenció actividades de explotación en el área del título minero sin contar con Plan de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado y vigente, así como actividades de explotación en las siguientes coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725, precisando que las mismas se encuentran por fuera del área del polígono concedido; también el uso de maquinaria amarilla, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

9. INFORMAR a los herederos del señor **ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD)** que pudieran tener interés en la Licencia Especial de Explotación No. **00151-52**, que la solicitud de derecho de preferencia por muerte impulsado mediante



radicados Nos. **20239080354132 del 13 de enero del 2023, Anna Minería No. 65274-0 del 7 de febrero del 2023, reiterada con los radicados Nos. 20231002459042 del 2 de junio de 2023 y 20231002639262 del 22 de septiembre de 2023**, se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció superposición, así:

- Superposición **TOTAL** con **ZONAS MICROFOCALIZADAS** La micro zona comprende la totalidad de los municipios de: Tuquerres, Funes, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatan; Pupiales, Aldana, Cuaspud (Carlosama), Guachucal, Sapuyes y Providencia, fecha de actualización 29 de septiembre de 2019.
- Superposición **TOTAL** con **ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024.**

11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00151-52-24 del 18 de septiembre de 2024.**

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



					<p>Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 498 00151-51 INF72 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	07/11/2024	499	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077- GKP-082-24 del 19 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances



					<p>y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero GKP-082, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que el titulo minero GKP-082, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución Par Pasto No. 001 del 18 de junio de 2020.3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 059 del 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2022 de 09 de marzo de 2022, respecto de:<ul style="list-style-type: none">- Mejorar la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad las cuales presentan deterioro y/o inexistencia dentro del área del contrato de concesión GKP-082.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077- GKP-082-24 del 19 de septiembre de 2024.4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077- GKP-082-24 del 19 de septiembre de 2024.5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".
--	--	--	--	--	---



- 6. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:
- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. GKP-082.
 - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. GKP082.
 - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
- Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077- GKP-082-24 del 19 de septiembre de 2024.**
- 7. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077- GKP-082-24 del 19 de septiembre de 2024** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003248 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".
- 8. INFORMAR** que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció superposición, así:
- Áreas Ambientalmente Excluibles (Páramo Delimitado Escala 1:25.000): PÁRAMO LA COCHA PATASCOY; ID 55111, Fecha de Actualización Dec 28, 2018. Superposición parcial.
 - Comunidades: Resguardo Indígena GRAN TESCUAL; ID 10988; Fecha de Actualización: Nov 1, 2022. Superposición parcial.
 - Licencias Ambientales: Proyecto licenciado Línea - OLEODUCTO TRASANDINOHIDROCARBUROS, Fecha de Actualización: Oct 6, 2019; Superposición parcial.
 - Licencias Ambientales: Proyecto licenciado Polígono OLEODUCTO TRASANDINO-HIDROCARBUROS, Fecha de Actualización: Oct 6, 2019; Superposición parcial.
 - Zona Macrofocalizada: Putumayo: Cod_ZMAC: 1, Cod_ZMAC: 3 y Cod_ZMAC:



					<p>4; Fecha actualización: Dec 8, 2019. Superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona Microfocalizada: 892; fecha actualización 29/09/2019. Superposición total. - Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02378 y 02363; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. Superposición parcial. - Catastro Predial: Predios rurales (11). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077- GKP-082-24 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077- GKP-082-24 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 499 GKP-082 INF77-2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	07/11/2024	500	DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del título minero **IFK-08251**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. **REITERAR y MANTENER** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFK08251** la orden de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS** emitida mediante indicada en el **Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021**. y reiteradas en **Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022** y en el **Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizado el día **01 de agosto de 2024**, se identificó que persiste la conformación de los bancos de explotación definitiva que componen el frente de explotación No.1 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: 77.3201408, MSNM 2632. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024**. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera la atención de los requerimientos técnicos realizados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición
2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, con base en lo establecido en el literal **g)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales"*, para que acate los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos: **Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021**. y reiteradas en **Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022** y en el **Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023**,



teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día **01 de agosto de 2024** al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:

- Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.
- Mantener en campo los registros de producción de la Cantera San Javier, ya que no es posible la confrontación de las bitácoras de producción con el respectivo reporte de regalías del título IFK.08251.
- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.
- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.
- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.
- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024**.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los **NOVENTA (90) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:



ESTADOS

- Realizar la conformación de los bancos de explotación definitiva que componen el frente de explotación No.1. Se le otorga el termino de 90 días para desarrollar los respectivos trabajos de adecuación y se le solicita allegar la siguiente evidencia:
 - Registro fotográfico de los bancos de explotación que conforman al frente de explotación No. 1. Con sus respectivas bermas y rampas de ingreso, cunetas y zanjas de coronación de acuerdo con el diseño geométrico del sistema de explotación aprobado en el PTO vigente.
 - Registro fotográfico de los trabajos realizados.
 - Levantamiento topográfico actualizado una vez se finalicen los trabajos de adecuación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **IFK-08251** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **IFK-08251** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 035 del 27 de marzo de 2013.



				<p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES. <p>Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.- Mantener en campo los registros de producción de la Cantera San Javier, ya que no es posible la confrontación de las bitácoras de producción con el respectivo reporte de regalías del título IFK.08251. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p>
--	--	--	--	---



					<p>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar de manera integral el plano topográfico de las labores mineras presentes en el interior del título, donde se pueda evidenciar con claridad el avance sobre todos los frentes de trabajos activos e inactivos y la ubicación de la infraestructura presente al interior de la empresa minera, de conformidad con la resolución 40600 de 2015.- Implementar Plano de Riesgos donde se evidencien todos los factores de riesgos presentes en toda el área del título minero en articulación con el SGSST. <p>Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar control de ingeniería de seguridad, en plazoleta de acopio de material ubicada en la parte alta del antiguo frente de explotación No. 1 de coordenadas N: 1.24703, E: -77.3199936, Z: 2664.0918; donde se evidencie riesgo de caída de rocas debido al descargue de material de construcción desde predio vecino al interior del polígono minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que los siguientes requerimientos se encuentran en término de cumplimiento:</p> <p>Auto PARP No. 461 de 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 de 09 de octubre de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. IFK-08251.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. EET161.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024</p> <p>8. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024 se evidenció que persiste la conformación de los bancos de explotación definitiva que componen el frente de explotación No.1 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: 77.3201408, MSNM 2632, reiterando la orden de suspensión impuesta por ésta Autoridad mediante Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021. y reiteradas en Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022 y en el Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP102-2023 de 23 de noviembre de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---



9. INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto, que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024** se evidenció que persiste la conformación de los bancos de explotación definitiva que componen el frente de explotación No.1 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: -77.3201408, MSNM 2632, reiterando la orden de suspensión impuesta por ésta Autoridad mediante **Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021**. y reiteradas en **Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-0532022 del 21 de junio de 2022** y en el **Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

10. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció superposición, así:

- Superposición total, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 y superposición parcial con el centro poblado MAPACHICO - ATICANCE.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024**.

11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-IFK-08251-24 del 18 de septiembre de 2024**.

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 500 IFK-08251 INF71 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	07/11/2024	501	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 de las aprobaciones efectuadas en el Auto PARP No. 408 del 04 de septiembre de 2024, notificado en estado No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, para en su lugar disponer lo siguiente:</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. SFS-15531 por valor total de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.093.547) incluidos los intereses, consignados en la cuenta de ahorros No. 000-214239 del Banco de Bogotá según comprobante de pago o PIN No. 20230324165227 de fecha de pago 27 de marzo 2023 y en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá según comprobante de pago o PIN No. 20240201093650 del 01 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 218 del 12 de agosto de 2024.</p>



Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 242 del 01 de octubre de 2024**, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

APROBACIONES

1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, por valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2,350,181) incluidos intereses**; consignados en la cuenta de ahorros 4578-6999-5458 del banco Davivienda, según recibo de pago No. 0000028611 de fecha de pago 20 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 242 del 01 de octubre de 2024**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente
3. **INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **SFS-15531** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de



					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 242 del 01 de octubre de 2024</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>AUTO PARP No. 180 del 28 de agosto de 2023; notificado en estado No. PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.- Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentar el Plan de Gestión Social -PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.- Realizar amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. SFS-15531, contando con su respectivo plano de ubicación.- Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución.- Presentar el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. <p>AUTO PARP No. 407 del 21 de diciembre de 2023; notificado en estado No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>AUTO PARP No. 408 del 04 de septiembre de 2024, notificado en estado No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023, con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 242 del 01 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR que al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003097 emitida el 20 de marzo de 2024 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. diligenciada a través del Sistema Integral de gestión Minera -Anna Minería mediante Radicado No. 94437 y Evento No. 558080 del 17 de abril de 2024 e informada con radicado No. 20241003320242 del 05 de agosto de 2024 se encuentra en evaluación la cual será acogida mediante acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que el recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000400 del 20 de marzo de 2024, mediante radicado No. 20241003128672 del 08 de mayo de 2024, se encuentra en evaluación por parte esta entidad y que sobre el mismo se pronunciará en acto administrativo independiente, que le será notificado de conformidad con la ley vigente.</p> <p>7. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. SFS-15531, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Macrofocalizada Putumayo. Cod_ZMAC: 1008 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019. Área susceptible de la Minería. ID. 7385: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -CONCERTACIÓN MUNICIPIO PUERTO ASÍS. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/NOV/2018.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Zona_Microfocalizada No. 1101. Acto administrativo: RP 02541 del 08/SEP/2023. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024. Zona_Microfocalizada No. 1104. Acto administrativo: RP 02542 del 14/DIC/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 242 del 01 de octubre de 2024.
--	--	--	--	--	---



8. **INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **SFS-15531** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 242 del 01 de octubre de 2024.**
9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 242 del 01 de octubre de 2024**
10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000538-2008-2024 del 21 de agosto de 2024** emitido por el Equipo de Observación del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería y en el cual se concluye que: (...) *"Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2023 y junio de 2024, para el área del título SFS15531, se concluye que en el periodo evaluado **no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas**"* (..).
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:



[AUTO PARP 501 SFS-15531 CT242 2024](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA, Y, JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	07/11/2024	502	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ080018X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, toda vez, que el evidenciado en campo se encuentra VENCIDO; dentro del plano se debe incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Presentar el documento "Metodología del Control de la producción" de la mina Balastrera KM 10, lo anterior como quiera que, a partir de la validación y observación efectuada durante la inspección, el titular minero no allega el control de la producción, por lo tanto no es posible cotejar la producción reportada en campo con los formularios de regalías que reposan en el expediente minero ICQ08207; en consecuencia se recomienda requerir al titular minero presentar los siguientes anexos: Flujo de mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo, Control de inventarios, Variables para el cálculo de la producción, Punto de control y flujo de información comparativo asociado a los registros.- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de la balastrera KM 10, toda vez que, mediante visita de fiscalización, no se allega



					<p>soportes de su implementación en lo que va corrido del año 2024, así como tampoco se cuenta con el personal idóneo para la implementación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias de la balastrera KM 10, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, toda vez que, mediante visita de fiscalización, no se allega soportes de su implementación o su diseño.- Presentar el certificado correspondiente al curso de operación y mantenimiento de maquinaria amarilla VIGENTE, del operador de la retroexcavadora de la balastrera KM 10; toda vez que, mediante visita de fiscalización, el titular minero manifiesta que la maquinaria presente en mina cuenta con nuevo operador, quien aún no presenta dicho certificado. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-ICQ-08107-24 del 04 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ080018X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08/04/2022.
--	--	--	--	--	---



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-ICQ-08107-24 del 04 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero ICQ-08107 cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012.2. INFORMAR que el título minero ICQ-08107 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013.3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-ICQ-08107-24 del 04 de octubre de 2024 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de
--	--	--	--	--



				<p>cumplimiento minero ambiental No. 66046-994000000436, Anexo 0, expedida el día 04 de diciembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presenta superposición con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-ICQ-08107-24 del 04 de octubre de 2024. <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. ICQ-08107.- Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero ICQ-08107.- Continuar con el pago de seguridad social de todo el personal que se encuentra vinculado al proyecto minero ICQ-08107.- Continuar con la implementación y actualización de la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del polígono minero ICQ-08107. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-ICQ-08107-24 del 04 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que las correcciones y/o adiciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, presentadas mediante Radicado No. 20241003393592 del 06 de septiembre de 2024, se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado en los términos de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-ICQ-08107-24 del 04 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 502 ICQ-08107 INF083 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	MUNICIPIO DE MOCOA	07/11/2024	503	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ÓRDEN DE SUSPENSIÓN</p>



1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en toda el área de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024**, se evidenció actividades de arranque y remoción de material de construcción dentro de las coordenadas N: 1.0829625, E: 76.6672638, Z: 744.44 y N: 1.0830977, E: 76.6668733, Z: 749. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Retirar las dos excavadoras de orugas, de marca Hitachi y Fotón FR220-7, (maquinaria amarilla), evidenciadas el día la visita, una en estado no operativo y la otra excavadora marca Hitachi en estado operativo, ubicadas dentro del polígono minero UHF-11171, esta medida será levantada una vez el proyecto minero cuente con la respectiva viabilidad técnica y ambiental.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo



en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda las actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas N: 1.0829625, E: 76.6672638, Z: 744.44 y N: 1.0830977, E: 76.6668733, Z: 749, donde se evidencian labores de arranque y remoción de material de construcción. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos de Explotación – PTE -, vigente y aprobado por esta Autoridad Minera.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:
Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023**, relativos a:
 - Reiterar la orden de suspensión inmediata de actividades de explotación dada al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023 se evidenció frente activo en las coordenadas



					<p>N: 1.0826846, E: -76.6670319, Z: 741.5129, En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades que son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas; En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizo extracción pequeña de material; Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual; En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique, de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique e individualice las personas que realizan las siguientes actividades:<ul style="list-style-type: none">• Se evidencia frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: 76.6670319, Z: 741.5129 y frente antiguo donde se ha realizado la conformación de dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.• En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas, quienes declaran no contar con certificados y/o cursos de operación de maquinaria pesada, así como no presentan el pago de seguridad social, con ARL nivel 5.• En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizo extracción pequeña de material con el fin de mantener las vías internas de la finca, se evidencia dentro del área de la Autorización temporal dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.• Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual.• En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal.- Presentar plano topográfico donde incluyan todos los frentes activos, así como las vías de acceso dentro del polígono minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de
--	--	--	--	--	--



					<p>2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano actualizado del área de la Autorización Temporal No. UHF11171, indicando en ella el frente de explotación y la infraestructura existente, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora- Instalar señalización informativa y preventiva en sectores del área de la autorización temporal No. UHF-11171, como frentes de explotación, sectores restringidos.- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF11171-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. INFORMAR a CORPOAMAZONÍA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024 se evidenció explotación sin instrumento ambiental en las Coordenadas N: 1.0829625, E: 76.6672638, Z: 744.44 y N: 1.0830977, E: 76.6668733, Z: 749 de la Autorización Temporal No. UHF-11171, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024 se</p>
--	--	--	--	--	--



describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

7. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal **UHF-11171**, que no puede realizar actividades de explotación, cargue y transporte de material dentro del área del proyecto minero, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajo de Explotación PTE aprobado por la ANM y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente "CORPOAMAZONIA".
- Se recomienda al beneficiario de la AT, cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal No. **UHF11171**.
- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero **UHF-11171**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024**.

8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. INFORMAR al titular que realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que la Autorización Temporal No. **UHF-11171** presenta superposición con:

- Superposición **TOTAL** con **ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, PUTUMAYO.
- Superposición **TOTAL** con **ZONAS MICROFOCALIZADAS**, Unidad de Restitución de Tierras – URT - Putumayo: Mocoa, RP 00995, actualización 25/03/2022.
- Superposición **PARCIAL** con **ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 564**.
- Superposición **PARCIAL** con **ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 564**, fuente Agencia Nacional de Minería – actualización 27 de septiembre de 2021.



					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 503 UHF-11171 INF086 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	07/11/2024	504	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2011, con soporte de Pago Pin No. 20240723064516 de fecha de pago día 23 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 238 del 20 de septiembre de 2024.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto No. GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 223 del 15 de abril de 2008.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111** que con respecto a la solicitud de renuncia presentada por el señor James Aicardo Guerrero Pantoja en su calidad de titular minero mediante oficio radicado No. 20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023, esta será resuelta mediante acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente.
4. **INFORMAR** que una vez realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA minería, el área del título minero **CKJ-111** cuenta con las siguientes superposiciones:
 - **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con Reserva Forestal Ley Segunda; fuente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; descripción, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; fecha de actualización 25/06/2022.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 238 del 20 de septiembre de 2024**.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 504 CKJ 111 CT238 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	07/11/2024	505	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar la Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018 emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, a través de la cual se impone medida preventiva de suspensión de explotación de materiales dentro del título No. EL9-141. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-EL9-141-24 del 10 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se



					<p>acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero EL9-141 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, mediante Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2021.2. INFORMAR que el título minero EL9-141 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 212 del 22 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. 088 del 06 de agosto de 2013.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 249 del 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Implementar la señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero EL9-141- Realizar y presentar la actualización del plano de labores y sitios de Explotación con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se incluya las condiciones actuales del proyecto minero.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-EL9141-24 del 10 de octubre de 2024.4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. OFICIAR a CORPOAMAZONÍA, con el fin de que se sirva certificar si la Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2011 aún se encuentra vigente y resulta aplicable,
--	--	--	--	--	---



					<p>o si por el contrario la misma debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero.</p> <p>6. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Orito, Putumayo, a fin de que se sirva remitir a esta Autoridad Minera copia de la Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018 expedida por dicha autoridad en conjunto con Corpoamazonía.</p> <p>7. REITERAR a CORPOAMAZONÍA, como autoridad ambiental competente, las solicitudes Nos. 20239080362971 del 18 de octubre de 2023, 20239080366071 del 29 de diciembre de 2023, 20249080372981 20241003116062 del 02 de mayo de 2024 sobre las cuales hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Adicionalmente radíquese queja por la desatención de la petición ante la oficina de atención al usuario de Corpoamazonía a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vez el título minero cuente con levantamiento de medida preventiva y cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero, se deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- Recordar al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, que no puede adelantar ningún tipo de actividad de explotación hasta tanto se resuelva de fondo la suspensión de explotación de materiales de construcción dentro del proyecto minero de la referencia, impuesta mediante Corpoamazonia y por el municipio de Orito mediante Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018.- Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero EL9-141.- Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. EL9-141 <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-EL9-141-24 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>10.INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA, el Contrato de Concesión No EI9-141, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total.- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 889. Actualizada: 29/09/2019; Superposición Parcial.- Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total.- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022. Superposición total.- Otras Áreas Protegidas: Zonas de Compensación: ID 772; Fecha Actualización: Jan 6, 2019. Superposición parcial.- Catastro Predial: Predios rurales (3). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición parcial. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-EL9-141-24 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>11.INFORMAR que el titular minero aún se encuentra en termino de atender lo requerido en Auto Parp No. 478 del 16 de octubre de 2024, respecto de la inhabilidad sobreviniente evidenciada.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-EL9-141-24 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 505 EL9-141 INF093 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508857	CONSORCIO NARIÑO VIAL	07/11/2024	506	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 508857, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. 20249080380262 de fecha 02 de septiembre de 2024, dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508857, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **508857** para que bajo **APREMIO DE MULTA** con base en lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 y 30 de la Ley 1955 de 2019, allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos de Explotación, presentado para evaluación mediante **radicado No. 20249080380262 de fecha 02 de septiembre de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de octubre de 2024**, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos:

- Ajustar el documento técnico y la información presentada a los parámetros contenidos en la Resolución 603 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación.
- Presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información
- Realizar el ajuste y presentar todos los planos y tablas teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No 001 del 19 de enero de 2023, por lo cual deberá presentarse con los parámetros cartográficos: Sistema de Referencia Coordenadas Geográficas Magna Sirgas EPSG: 4686. Así mismo, se deben presentar los formatos digitales de los mapas, de conformidad con las resoluciones mencionadas y los mismos deberán estar firmados por el profesional idóneo que los elaboró.
- Presentar un informe geológico local, el cual debe contener el mapa geológico local, soportado con trabajos exploratorios, estaciones de campo levantadas, datos estructurales, columnas estratigráficas con su respectivo amarre topográfico, y sus correspondientes cortes longitudinales y trasversales.
- Se debe ajustar las descripciones de la geología local y regional, toda vez que las mismas no son coherentes, se realizan de una manera general y no coinciden con las unidades geológicas que se conocen en la bibliografía.
- Presentar imágenes representativas del área del proyecto minero, toda vez que se presentan muy pocas referencias graficas.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentar una justificación del porqué en las fotografías presentadas de los frentes de explotación, se observa una retroexcavadora y trituradoras realizando aparentes actividades de explotación minera.- Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.- Se debe presentar un diseño detallado de las labores de desarrollo y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico, toda vez que vez que el presentado en el documento no concuerda con lo descrito, ya que se habla de tres (3) terrazas y el diagrama muestra cinco (5), adicionalmente se debe adjuntar la secuencia de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación y se debe presentar en un plano de diseño minero y de igual forma en el cronograma de actividades del proyecto.- Se debe presentar el soporte técnico de las características del mineral a extraer siendo esto un factor importante para determinar el equipo y/o herramienta que se va utilizar para arrancarlo del depósito.- Se debe indicar la ubicación precisa del patio de acopio, su capacidad, la manera como se acopia el mineral extraído para su posterior carga a las volquetas de igual manera, todas las obras de infraestructura, tales como, oficina, patios, vías, áreas para el manejo de combustibles, unidades sanitarias, entre otras, deberán verse georreferenciadas en el Plano de Diseño Minero.- Se debe presentar el sistema de drenaje de la mina donde indica la dirección de las aguas, el manejo, el tratamiento que se le da al agua de escorrentía y hacia donde
--	--	--	--	--	--



					<p>se conduce dicha agua, junto con el plano de desagüe y cálculos del sistema de bombeo en caso de que haya acumulación de agua.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe presentar el análisis donde se determina la capacidad portante del terreno donde se van a disponer la capa orgánica (escombrera) y definir la ubicación exacta y el proceso de transporte y acopio del mismo.- Se debe presentar los siguientes planos los cuales deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, las escalas graficas no concuerdan, con la numérica ni con la grilla de coordenadas.<ul style="list-style-type: none">o Plano de diseño minero: proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia de la explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos,o Plano de desagüe: Deberá indicar la ruta de evacuación, estaciones de bombeo, canales perimetrales, plantas de tratamiento.o Plano de infraestructura y obras. Deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso, patios de acopio de suelo, escombreras, etc.o Adicionalmente se recomienda que estos planos se deben presentar a escala 1:2000 o a mayor detalle dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero; si es el caso, deberá presentar detalle de las áreas de mayor interés.- Se debe realizar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros en mención para el desarrollo del proyecto minero, toda vez que se menciona una motoniveladora para el mantenimiento del ingreso al frente de explotación, Martillo neumático para fragmentar las rocas de mayores tamaños sin embargo en el documento no se evidenció dicha descripción.- Se debe presentar los requerimientos de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad, adicionalmente no se contempla el operador de la motoniveladora ni el del martillo neumático, toda vez que los dos auxiliares contemplados son los conductores de las volquetas.- Se debe presentar la justificación técnica del cronograma de conformidad con los rendimientos de los equipos, y una vez analizada la producción contemplada, no es coherente con el tiempo estipulado en la Autorización Temporal, debido a que ese tiempo es de 7 meses y 24 días, adicionalmente se deben describir cada una de las
--	--	--	--	--	---



					<p>actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe ajustar el volumen de producción de acuerdo con la vigencia de la autorización temporal, la cual es hasta el 14 de diciembre de 2024 y de acuerdo con el volumen autorizado para el título minero. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el documento técnico se establece una producción de 4.290 m³/mes (51.480 m³/año), lo cual nos da un período de explotación de más de 7 meses, excediendo de esta manera, el tiempo concedido a través de la Resolución No RES-210-8019 del 22 de enero de 2024.- Se debe presentar la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras. A partir de estos análisis determinar las cantidades de cada uno de los materiales presentes en el depósito y categorizarlos de acuerdo al grupo de los materiales de construcción.- Se debe presentar los planos de cierre y abandono donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final, y el cronograma no tiene sustentación técnica con respecto a la cantidad de área para revegetalización, la cantidad de material orgánico requerido ni las labores de drenaje que se realizaran para el cierre total de la mina.- Presentar los soportes de refrendación de los profesionales idóneos que elaboraron el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, según se establece en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.- Presentar una justificación del porqué en varios apartes del documento, se presenta igual redacción e inconsistencias que el Plan de Trabajo de Explotación PTE presentado mediante radicado No. 20249080380022 de fecha 27 de agosto de 2024, para la Autorización Temporal No. 503695. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el beneficiario minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente</p>
--	--	--	--	--	--



del trámite, generándose por tanto la obligación del beneficiario minero de presentar nuevamente el **Programa de Trabajos de Explotación (PTE)**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Autorización Temporal e Intransferible No. **508857**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de octubre de 2024**.
- 3. RECORDAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **508857** que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto no sea presentado para evaluación y aprobación el Programa de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.2.** del **Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de octubre de 2024**.
- 4. INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **508857**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería no se evidenció que el área del título minero presente superposiciones con las categorías definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.3.** del **Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de octubre de 2024**
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 506 508857 CT246 2024</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	07/11/2024	507	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental Definitiva al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No NHR16512, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para</p>



que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.9 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el contrato de concesión **No. NHR-16512**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023**, por medio del cual se acoge el **Concepto Técnico GLM-219 del 04 de mayo de 2022**.
- 2. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
AUTO GLM No. 000264 del 07 de diciembre de 2023 notificado mediante estado No. **GGN-2023-EST-211 del 14 de diciembre de 2023**, en relación a:
 - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores mineras, activas e Inactivas y en la entrada del proyecto con información correspondiente a la Solicitud de Formalización Minera.
 - Realizar la implementación de control de producción mientras adelante actividades de explotación y presentar declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres vencidos.



					<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, que el siguiente requerimiento se entienden INSATISFECHO: AUTO GLM No. 000264 del 07 de diciembre de 2023 notificado mediante estado No. GGN-2023-EST-211 del 14 de diciembre de 2023, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar plano actualizado del área del polígono de solicitud minera, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR16512, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión NHR-16512.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero NHR-16512.- Una vez el Contrato de Concesión NHR-16512 inicie labores de explotación y cuente con personal vinculado, se deberá dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



- 6. INFORMAR a CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA- CORPOAMAZONIA** que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024** se evidenció que dentro del área de explotación hay presencia de grupos al margen de la ley razón por la cual, el título se encuentra inactivo, en este sentido, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
- 7. INFORMAR a la ALCALDÍA DE MOCOYA (Putumayo)** que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024** se evidenció que dentro del área de explotación hay presencia de grupos al margen de la ley razón por la cual, el título se encuentra inactivo, en este sentido, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
- 8. INFORMAR a la ALCALDÍA DE PUERTO GUZMÁN (Putumayo)** que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024** se evidenció que dentro del área de explotación hay presencia de grupos al margen de la ley razón por la cual, el título se encuentra inactivo, en este sentido, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
- 9. INFORMAR** que una vez realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que el Contrato de Concesión No. **NHR-16512** presenta:
- Superposición **TOTAL** con **ZONA MICROFOCALIZADA** y **ZONA MACROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras – URT.
 - Superposición **TOTAL** con **MAPA DE TIERRAS**, Convenio de Explotación, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos.
 - Superposición **PARCIAL** con **PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO**, Proyecto: PERFORACIÓN POZOS EXPLORATORIO MARY WEST - 1, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
 - Superposición **PARCIAL** con **PROYECTO LICENCIADO LINEA**, Proyecto: Operación Bloque Santana Guayuyaco, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.



					<p>10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-NHR-16512-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 507 NHR 16512 INF080 2024</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	07/11/2024	508	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p>



- Realizar la implementación de la señalización preventiva, prohibitivos, obligatorios, informativa y de seguridad sobre LAS BOCAMINAS túnel el COCINERO, túnel LAS GEMELAS y bocamina CERO, incluir abscisado, rutas de escape, puntos de encuentro, refugios, nichos de seguridad y vagonetas utilizar materiales reflectivos fluorescentes.
- Realizar la elaboración e implementación del del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, y plan de emergencias y contingencias el cual deberá estar firmado por un profesional idóneo y anexar los registros de su socialización. Elaborar mapa de riesgos.
- Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-RPP199-24 del 08 de octubre de 2024**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **RPP-199** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001.
- 2. INFORMAR** al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199** que el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2023 y el Programa de



ESTADOS

					<p>Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2024, presentado mediante radicado No. 20241003108632 de fecha 29 de abril de 2024 y radicado No. 20249080373302 de fecha 24 de abril de 2024, se encuentra en evaluación y el resultado será acogido en un acto administrativo independiente.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 245 del 23 de mayo de 2022 notificado mediante Estado PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar señalización informativa, preventiva de seguridad y rutas de evacuación al interior y exterior del túnel El Zorba (túnel activo). <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-RPP199-24 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, que los siguientes requerimientos se entienden PARCIALMENTE SATISFECHOS: Auto PARP No. 176 del 03 de abril de 2024 notificado mediante Estado PARP030-2022 del 04 de abril del 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El titular/operador minero presenta plano de labores mineras actualizado de manera digital el cual cumple con lo requerido en cuanto a incluir la nomenclatura de las bocaminas activas, inactivas y abandonadas, frentes de explotación, chimeneas, sobreguias, planta de beneficio, campamento etc. Sin embargo, no se encuentra publicado en las instalaciones del proyecto minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-087-RPP199-24 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 176 del 03 de abril de 2024 notificado mediante Estado PARP030-2022 del 04 de abril del 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El titular/operador minero no presenta un registro claro de la producción desarrollada en los últimos 3 trimestres de 2023. Se solicita la implementación
--	--	--	--	--	---



					<p>de la metodología de registro y control a la producción en una bitácora destinada para tal fin, la cual debe ser actualizada de acuerdo con los días que se adelante producción (incluir fecha) tanto del material bruto explotado (m³ de Mena y Estéril) y material beneficiado (Gramos de ORO).</p> <p>Auto PARP No. 245 del 23 de mayo de 2022 notificado mediante Estado PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo).- Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo).- Implementar el Plan de Emergencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-087-RPP199-24 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Deberá dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título.- Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento.- Capacitar a los trabajadores en cursos de primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas.- Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS.- Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento.- Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas.
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-RPP199-24 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-RPP199-24 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 508 RPP 199 INF087 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA Y JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	07/11/2024	509	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIR-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000592 de fecha 04 de junio de 2021 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera y su siguiente terminación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 234 del 16 de septiembre de 2024.2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIR-151, que NO debe adelantar actividades de explotación (trasformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por Caducidad, / Mar/2024 so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 234 del 16 de septiembre de 2024.3. INFORMAR que el título minero GIR-151, no contó con instrumento ambiental durante su vigencia.4. INFORMAR que el título minero GIR-151, no contó con instrumento técnico durante su vigencia.5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. GIR-151 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra terminado por caducidad; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 234 del 16 de septiembre de 2024.6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha
--	--	--	--	--



					<p>de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. NFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, la presentación de la Póliza Minero Ambiental deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión - SIGM AnnA Minería, único medio tecnológico dispuesto para ello.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 234 del 16 de septiembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 509 GIR-151 CT234 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282	JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRIQUEZ	07/11/2024	510	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIP-15282, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución **VSC No. 000145 del 11 de marzo de 2022**, inscrita en el registro minero nacional el día **14 de junio de 2022**, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera y su siguiente terminación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 235 del 17 de septiembre de 2024**.
- 2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JIP-15282**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por Caducidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 235 del 17 de septiembre de 2024**.
- 3. INFORMAR** que el título minero **JIP-15282**, no contó con instrumento ambiental durante su vigencia.
- 4. INFORMAR** que el título minero **JIP-15282**, no contó con instrumento técnico durante su vigencia.
- 5. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **JIP-15282** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se encuentra terminado por caducidad; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 235 del 17 de septiembre de 2024**.



					<p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. NFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, la presentación de la Póliza Minero Ambiental deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión - SIGM AnnA Minería, único medio tecnológico dispuesto para ello.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 235 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 510 JIP-15282 CT235 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08276	BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN	07/11/2024	511	DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del título minero **ICQ-08276**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

- 1. APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. **ICQ-08276**, cancelados por valor total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.396.074)** incluidos los intereses; consignados en la cuenta de corriente No. 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20230825192040 de fecha de pago 01 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.**

NO APROBACIONES

- 1. NO APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. **ICQ-08276**, requerido mediante **Resolución No. VSC 000715 del 09 de octubre de 2020**, como quiera que el pago efectuado con comprobante pago Pin No. 20230825192040 de fecha de pago 01 de septiembre de 2023 resulta insuficiente para cubrir el valor total, incluido los intereses generados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.**

REQUERIR

- 1. REQUERIR** a la señora **BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.733.632, titular del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-08276**, proceda a realizar el pago de **DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.117)**, más los intereses que generados desde el día 02 de septiembre de 2023, hasta la fecha de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual; por concepto de saldo pendiente de pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de exploración. Lo anterior de conformidad con la evaluación y



recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución **VSC No. 000715 del 09 de octubre de 2020**, inscrita en el registro minero nacional el día **05 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera y su siguiente terminación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.**
- 2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-08276**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por Caducidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.**
- 3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-08276**, que de acuerdo a lo evidenciado mediante **INFORME-IMG-000286-19-04-2022 del 09/05/2022**, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. **ICQ-08276**, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra terminado por caducidad. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.**
- 4. INFORMAR** que el título minero **ICQ-08276**, no contó con instrumento ambiental durante su vigencia.
- 5. INFORMAR** que el título minero **ICQ-08276**, no contó con instrumento técnico durante su vigencia.



					<p>6. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. ICQ-08276 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra terminado por caducidad; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. NFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, la presentación de la Póliza Minero Ambiental deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión – SIGM AnnA Minería, único medio tecnológico dispuesto para ello.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 236 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 511 ICQ-08276 CT236 2024</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	07/11/2024	512	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NJ4-14481 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NJ4-14481 , cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NJ4-14481 , cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA. 3. INFORMAR al titular del Minero del Contrato de Concesión No. NJ4-14481 , que en virtud de la medida cautelar decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa en Auto del 23 de enero de 2024, expedido dentro del radicado No. 860013103001-2024-000004-00; y mientras no cuente con el permiso de emisiones atmosféricas y/o los permisos que le sean requeridos por la autoridad ambiental competente, se deberá abstener de: <ul style="list-style-type: none">- Ejecutar actividades de explotación minera de materiales de construcción mediante la utilización de maquinaria pesada.- Realizar actividades de triturado. En el marco de las competencias de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que ostenta esta Autoridad Minera, el cumplimiento de esta medida cautelar será verificado a través de las diferentes actividades de fiscalización que desarrolle esta Agencia dentro del Contrato de Concesión No. NJ4-14481 , y especialmente en la



					<p>próxima visita de fiscalización que se realice al área concedida, la cual se programará de forma prioritaria y cuyo resultado será puesto en conocimiento del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa para lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 337 del 25 de junio de 2024 notificado en Estado No. PARP060-2024 del 26 de junio de 2024, en concordancia con el Auto PARP No. 356 del 16 de julio de 2024 notificado en Estado No. PARP-065-2024 del 17 de julio del 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20241003018212 del 22 de marzo de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-004 del 25 de junio de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-081-NJ414481-24 del 01 de octubre de 2024.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. NJ414481, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vez el Contrato de Concesión No. NJ4-14481 cuente con levantamiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOYA – PUTUMAYO, e inicie labores de explotación, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero NJ4-14481.- Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del Contrato de Concesión No NJ4-14481.
--	--	--	--	--	--



					<p>- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. NJ41-14481.</p> <p>7. INFORMAR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-081-NJ4-14481-24 del 01 de octubre de 2024 se evidenció que no hay labores de explotación activas y no se evidencia la circulación de vehículos de carga pesada, así como tampoco se evidencia maquinaria amarilla desarrollando labores de extracción, cargue y transporte de mineral, lo anterior, toda vez, que la placa minera NJ4-14481 se encuentra suspendida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA, dentro del radicado No. 860013103001 2024-000004-00 mediante Auto de fecha 23 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR a la ALCALDÍA DE MOCOA (Putumayo) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-081-NJ4-14481-24 del 01 de octubre de 2024 se evidenció que no hay labores de explotación activas y no se evidencia la circulación de vehículos de carga pesada, así como tampoco se evidencia maquinaria amarilla desarrollando labores de extracción, cargue y transporte de mineral, lo anterior, toda vez, que la placa minera NJ4-14481 se encuentra suspendida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA, dentro del radicado No. 860013103001 2024-000004-00 mediante Auto de fecha 23 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR a la ALCALDÍA DE VILLAGARZON (Putumayo) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-081-NJ4-14481-24 del 01 de octubre de 2024 se evidenció que no hay labores de explotación activas y no se evidencia la circulación de vehículos de carga pesada, así como tampoco se evidencia maquinaria amarilla desarrollando labores de extracción, cargue y transporte de mineral, lo anterior, toda vez, que la placa minera NJ4-14481 se encuentra suspendida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA, dentro del radicado No. 860013103001 2024-000004-00 mediante Auto de fecha 23 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



10. INFORMAR a la **Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería** que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-081-NJ4-14481-24 del 01 de octubre de 2024** se evidenció que no hay labores de explotación activas y no se evidencia la circulación de vehículos de carga pesada, así como tampoco se evidencia maquinaria amarilla desarrollando labores de extracción, cargue y transporte de mineral, lo anterior, toda vez, que la placa minera NJ414481 se encuentra suspendida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA, dentro del radicado No. 860013103001 2024-000004-00 mediante Auto de fecha 23 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para que se proceda a informar el Juzgado.

11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-081-NJ4-14481-24 del 01 de octubre de 2024**.

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 512 NJ4 14481 INF081 2024](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA, Y, JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	07/11/2024	513	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado con radicado No. 20231002816892 del 31 de diciembre de 2023, complementado con Radicado No. 20241003134322 de fecha 13 de mayo de 2024 y Radicado No. 20241003393592 del 06 de septiembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 609 del 10 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002816892 del 31 de diciembre de 2023, complementado con Radicado No. 20241003134322 de fecha 13 de mayo de 2024 y Radicado No. 20241003393592 del 06 de septiembre de 2024 dentro del Contrato de Concesión ICQ-08107, como quiera que el titular minero no atendió todos los requerimientos realizados en Auto PARP No. 374 del 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2024 del 24 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 609 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</p>
--------------------------	-----------	---	------------	-----	--



actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 609 del 10 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPOAMAZONÍA, mediante **Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012**.
- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 609 del 10 de octubre de 2024**.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 513 ICQ-08107 GET609 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504854	CONSORCIO SANDE	07/11/2024	514	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504854 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504854, NO contó con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504854, NO contó con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".4. RECORDAR al titular minero que ni sus empleados, ni contratistas podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 504854, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.



					<p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504854 que el área otorgada presenta superposición total con:</p> <ul style="list-style-type: none">- ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 08/12/2019.- INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS.- CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-049-504854-24 del 24 de octubre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504854, el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000803 del 13 de septiembre de 2024, allegado mediante Radicado No. 20249080382642 de fecha 21 de octubre de 2024, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con la Ley 685 de 2001, en concordancia con el CPACA.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-049-504854-24 del 24 de octubre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 514 504854 SEL049 2024
CONTRATO CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	07/11/2024	515	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de avance respecto de la ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las anualidades causadas a la fecha. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024 . Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que al Contrato de Concesión No. **504219, NO** se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- 2. INFORMAR** que al Contrato de Concesión No. **504219, NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- 4. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 61-43-101000871, Anexo 1, Expedida el 28 de octubre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".
- 5. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 12 del **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024**.
- 6. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:



					<ul style="list-style-type: none">- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales del título minero 504219.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada.- Una vez el proyecto minero cuente con Licencia Ambiental debidamente aprobada por CORPOAMAZONIA, y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la ANM, y vincule personal al proyecto minero, se deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el TrabajoSGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 del año 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504219, que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, deberá entregar a esta Autoridad Minera el Plan de Gestión Social – PGS -, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504219, que debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a los Términos de Referencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. 504219, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Total con zona Zona_Microfocalizada No. 955. Acto administrativo: RP 01381 del 18/AGO/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024.- Superposición Total con Zona_Macrofocalizada Putumayo. Cod_ZMAC: 402 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 504219, que la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 61-43-101000871, Anexo 1, Expedida el 28 de octubre de 2024 por la empresa Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado Anna No. 104432-0 del 30 de octubre de 2024 se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-048-504219-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras No. INFORME-IMG-000540-20-08-2024 del 21 de agosto de 2024, en el cual se establece que para el periodo comprendido entre enero de 2023 a junio de 2024, no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 515 504219 SEL048 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	07/11/2024	516	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. 7464 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 602 del 07 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002814442 del</p>



29 de diciembre de 2023, complementada mediante comunicación No. **20241003274072 del 17 de julio de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 602 del 07 de octubre de 2024**, en sus numerales 3.3, en los siguientes aspectos:

- Presentar un documento de Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, que contenga la información de conformidad con lo previsto los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, y con los principios rectores (transparencia y materialidad), además de los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. El documento debe tener completitud en la información de los componentes de los Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No 7464.
- Presentar la información geoespacial de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los



requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **7464 NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 2. INFORMAR** a los titulares Contrato de Concesión No. **7464** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 602 del 07 de octubre de 2024.**
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 516 7464 GET602 2024](#)



AUTORIZACION TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	07/11/2024	517	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, so pena de entender desistido el trámite de Aumento de Volumen radicado mediante oficio 20241002929772 de fecha 19 de febrero de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003231642 del 28 de junio de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <p>Requisitos Documentales y Técnicos del Trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir el área efectiva de explotación en el plan minero de explotación, de acuerdo con el tiempo que resta y de conformidad con la vigencia de la Autorización Temporal 506039, de tal manera que se garantice las suficientes reservas probadas para alcanzar el aumento del volumen solicitado.- Allegar Justificación Técnica y/o Certificación suscrita y emitida por parte de la entidad contratante del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOYA, NEIVA", que justifique la solicitud de aumento de volumen. <p>Requisitos Técnicos – Modificación del Plan de Trabajos de Explotación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Anexar secciones transversales señaladas en el plano batimétrico.- Ajustar el plano de geología local ubicando las muestras tomadas y localización de la columna estratigráfica. Así mismo, anexar la cartera de campo de los puntos de control con la descripción de las muestras tomadas.- Presentar el desarrollo de los cálculos presentados en los capítulos de estudio de recarga, estudio hidrológico y estudio hidráulico, junto con la fuente de la totalidad de figuras y tablas allí presentadas.



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar la información geográfica, relacionada en documento, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) y en los planos presentados en el plan minero de explotación, sean expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal, y para el cálculo de distancias y áreas se utilice la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS; así como lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.- Ajustar la información de personal requerido de conformidad con el número de equipos proyectados para cumplir con las metas de producción. Involucrar dentro del personal un responsable de la aplicación y cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 539 de 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía- Ajustar plan minero de explotación de acuerdo con el tiempo que resta y de conformidad con la vigencia de la Autorización Temporal 506039- Discriminar volúmenes de producción proyectados por mineral o material a explotar <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico GET No. 539 del 30 de agosto de 2024 y el Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, junto con su correspondiente soporte de pago, toda vez que, el documento radicado con No. 20241003153052 del 22 de mayo de 2024, se encuentra dañado y no permite su apertura.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- Presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **II** trimestre del año **2024** junto con su correspondiente soporte de pago, toda vez que, con el radicado con No. 20241003269832 del 16 de Julio de 2024, no se anexó los documentos.
 - Presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **III** trimestre del año **2024** junto con su correspondiente soporte de pago, toda vez que, el mismo sólo se encuentra relacionado en el evento No. 636714 de 09 de octubre de 2024 y No. 637408 de 10 de octubre de 2024, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería
- Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9, 3.10 y 3.23 Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.12 del Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **506039**, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "Corpoamazonia" mediante Resolución No. 0149 del 14 de febrero de 2024.
2. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **506039**, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024** notificado en estado No. **PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024**.
3. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que debe dar estricto cumplimiento al Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024** notificado en estado No. **PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024**.
4. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **506039** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024**.
5. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:
AUTO No. 908-1539 AnnA del 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-086-2024 del 25 de septiembre de 2024**, respecto a:
 - Corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- **FBM Anual de 2023**, con su correspondiente plano anexo.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024**.



- 6. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 303 de fecha 09 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. **PARP- 097-2023 del 10 de noviembre de 2023 y Auto PARP No. 242 de 03 de mayo de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-043-2024 de 06 de mayo de 2024**, respecto a:
- Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero.
- Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024**.
- 7. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser diligenciados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías”** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 8. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **“Pago de Canon y Cartera”** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **“Pago de Regalías”** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia



ESTADOS

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

9. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **506039**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:

- **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con Zona_Microfocalizada No. 556. Acto administrativo: RP 01403 del 13/JUN/2022. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024. Zona_Macrofocalizada Putumayo. Cod_ZMAC: 321 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.26** del **Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024.**

10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 539 del 30 de agosto de 2024** y el **Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024.**

11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 517 506039 GET539 CT244 2024</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	07/11/2024	518	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, so pena de entender desistido el trámite de Aumento de Volumen radicado mediante oficio 20241002937242 de fecha 22 de febrero de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003231602 del 28 de junio de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <p>Requisitos Documentales y Técnicos del Trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir el área efectiva de explotación en el plan minero de explotación, de acuerdo con el tiempo que resta y de conformidad con la vigencia de la Autorización Temporal 506041, de tal manera que se garantice las suficientes reservas probadas para alcanzar el aumento del volumen solicitado.- Allegar Justificación Técnica y/o Certificación suscrita y emitida por parte de la entidad contratante del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOCHA, NEIVA", que justifique la solicitud de aumento de volumen. <p>Requisitos Técnicos – Modificación del Plan de Trabajos de Explotación: PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN.</p>



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Ajustar el capítulo de geología local con las imágenes de las muestras correspondientes a la zona de estudio de la AT 506041, adicionalmente, ajustar plano de geología local ubicando las muestras tomadas. Así mismo, anexar la cartera de campo de los puntos de control con la descripción de las muestras tomadas.- Ajustar las fuentes de la totalidad de figuras y tablas presentadas en el capítulo de estudio de recarga.- Presentar el desarrollo de los cálculos presentados en el capítulo del estudio hidrológico. Adicionalmente, ajustar las fuentes de la totalidad de figuras y tablas presentadas en dicho capítulo.- Ajustar las fuentes de la totalidad de figuras y tablas presentadas en el capítulo de Estudio hidráulico. Adicionalmente, presentar como anexos el plano del análisis multitemporal presentado en la figura 55 del documento junto con las ortofotos utilizadas para realizar dicho análisis.- Presentar la información geográfica, relacionada en documento, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) y en los planos presentados en el plan minero de explotación, sean expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal, y para el cálculo de distancias y áreas se utilice la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS; así como lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.- Presentar la información geográfica, relacionada en documento, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) sean expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal, y para el cálculo de distancias y áreas se utilice la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS; así como lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Ajustar la información de personal requerido de conformidad con el número de equipos proyectados para cumplir con las metas de producción. Involucrar dentro del personal un responsable de la aplicación y cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 539 de 08 de abril de 2022 del Ministerio de minas y Energía.- Ajustar plan minero de explotación de acuerdo con el tiempo que resta y de conformidad con la vigencia de la Autorización Temporal 506041. <p>VOLÚMEN DE EXPLOTACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none">- Discriminar volúmenes de producción proyectados por mineral o material a explotar. Nota: El titular debe presentar el Documento modificación del Plan de Trabajos de Explotación - PTE, completo, con la memoria técnica, planos y anexos, incluyendo las correcciones dejadas en el presente concepto técnico Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico GET No. 538 del 30 de agosto de 2024 y el Concepto Técnico PARP No. 243 del 03 de octubre de 2024. <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, junto con su correspondiente soporte de pago, toda vez que, el documento radicado con No. 20241003153012 del 22 de mayo de 2024, no anexo documentos.- Presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 junto con su correspondiente soporte de pago, toda vez que, con el radicado con No. 20241003268842 del 16 de Julio de 2024, no se encuentra firmado.- Presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024 junto con su correspondiente
--	--	--	--	--	--



					<p>soporte de pago, toda vez que, el mismo sólo se encuentra relacionado en el evento No. 637082 de 10 de octubre de 2024, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, y mediante radicado No. 20241003487352 del 21 de octubre de 2024, se menciona, pero no se allega el formulario.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10,3.11 y 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 243 del 03 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 243 del 03 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p>
--	--	--	--	--	--



- Implementar dentro del área que corresponde a la Autorización Temporal No 506041, la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.
- Presentar un informe donde se justifique, de manera clara y precisa, el porqué, no se ha realizado labores de explotación dentro del proyecto minero, si es claro que la Autorización Temporal cuenta con la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOAMAZONIA.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-506041-24 del 21 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **506041**, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "Corpoamazonia" mediante Resolución No. D.G. No. 0375 de 22 de marzo de 2023; modificada con Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **506041**, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 119 del 4 de mayo de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-032-2023 de 05 de mayo de 2023**.



					<p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que debe dar estricto cumplimiento al Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2023 de 05 de mayo de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 243 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto No. 908-1538 AnnA del 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086 del 25 de septiembre de 2024: - Corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo. AUTO No. 908-1036 AnnA del 29 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-2023 del 30 de marzo de 2023: - Corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 243 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 296 del 04 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2024 de 05 de junio de 2024, respecto a: - presentar Plano Topográfico de conformidad con la normatividad vigente aplicable.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-506041-24 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: “Pago de Canon y Cartera” (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o “Pago de Regalías” (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser diligenciados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506041, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con: Zona Microfocalizada 556. Acto administrativo: RP 01403 del 13/06/2022. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 21/06/2024. Zona Microfocalizada 967. Acto administrativo: RC 01223 del 12/01/2018. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 21/06/2024. Zona Macrofocalizada Cauca: Cod_ZMAC: 409. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. Zona Macrofocalizada Putumayo: Cod_ZMAC: 321. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. Comunidades: Zona de Reserva Campesina -ZRC Santa Rosa; ID 00010. Acto Administrativo: Acuerdo 243 del 12/12/2022. Fecha de Actualización: 17/07/2024. Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Línea ID LAM1500_2698_1. Acto administrativo No. 3631 del 28/12/2013. Proyecto: PAVIMENTACIÓN CARRETERA PITALITO - MOCOA (SECTOR SAN JUAN DE VILLALOBOS - MOCOA). Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha actualización: 06/10/ 2019. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.24 del Concepto Técnico PARP No. 243 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 538 del 30 de agosto de 2024, el Concepto Técnico PARP No. 243 del 03 de octubre de 2024, y el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-097-506041-24 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 518 506041 GET538 CT243 INF097 2024</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JACOB RAMOS ROSERO, ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO	07/11/2024	519	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20241003271802 del 16 de julio de 2024 complementado con 20241003436052 de 27 de septiembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-012 del 06 de noviembre de 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>“(…)</p> <p>Sobre el Punto 2. “Descripción del Proyecto”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda el PGS, en la delimitación del área del proyecto, se realice teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución ANM No. 504 de 18 de septiembre de 2018, y lo indicado en la Circular Externa No. 001 de 19 de enero de 2023, proferida por la Presidencia de la ANM,



					<p>respecto al sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y el Sistema Cuadrícula.</p> <p>Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”. En ese sentido, se recomienda que el PGS tenga en cuenta para delimitar el área de influencia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La identificación de la existencia de viviendas en la modalidad de dispersa o concentrada en el área de influencia, la cercanía con el proyecto los impactos directos generados hacia las mismas. <p>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</p> <ul style="list-style-type: none">- El PGS presentado, debe estar directamente relacionado en identificar los riesgos e impactos provenientes directa o indirectamente del proyecto minero.- Se recomienda la articulación de los riesgos y oportunidades con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional en lo pertinente. <p>Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se recomienda, relacionar la población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por género. <p>Sobre el Punto 8.1. “Plan de Acción”. Se recomienda ajustar el PGS presentado, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relacionar el o los grupos de mujeres que se han caracterizado, y que serán objeto de las capacitaciones, respecto del fortalecimiento de grupos de mujeres. - Indicar de manera correcta, cuáles serán las actividades, los productos a entregar y los recursos sobre el programa de “asistencia a la población vulnerable”.- Indicar si la comunidad de acuerdo a la caracterización del área definitiva de acción del PGS, si cuenta con acceso a internet, equipos
--	--	--	--	--	--



de cómputo, herramientas digitales y lugares donde realizar las capacitaciones propuestas. - Las actividades que se formulen en los planes de gestión social de los proyectos de pequeña minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, deben específicamente prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero.

Sobre el Punto 8.2. "Cronograma".

- Se recomienda al titular minero que debe elaborar el diagrama de cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.

Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos".

- Indicar los años en los cuales ejecutará el Plan de Gestión Social – PGS.

Sobre el Punto. "Plan de Cierre"

- También en el PGS debe incluirse por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales, en términos de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas locales, cierre social de proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Gestión Social, cumplimiento y cierre de otras cláusulas sociales de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.

Sobre el Punto 9. "Información, comunicación, socialización y participación".



ESTADOS

- El titular minero debe disponer como mínimo tres (3) espacios que involucren comunicación, socialización y participación en el Plan de Gestión social, así:

1. Mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto, que se reúna periódicamente para que participen en la construcción del plan de gestión social.
2. Un espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez que haya cambio de etapa del proyecto.
3. Un espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad en general del área de influencia del proyecto sobre la ejecución el Plan de Gestión Social.

- Se recomienda se alleguen los soportes, debidamente digitalizados de manera clara y correcta. (...)”

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-012 del 06 de noviembre de 2024**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



- 1. INFORMAR** al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-012 del 06 de noviembre de 2024**. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización muchas más eficiente y eficaz.
- 2. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado por ésta Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-012 del 06 de noviembre de 2024**.
- 4. INFORMAR** que el título minero **ARE-TB8-10401** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 601 del 06 de diciembre de 2021.
- 5. INFORMAR** que el título minero **ARE-TB8-10401**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. VPF-GF-021 del 26 de marzo de 2021.
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 519 ARE-TB8-10401-PGS012 2024](#)



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	07/11/2024	520	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II y III del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual con su respectivo plano anexo, correspondiente a los años 2021 y 2022.- Corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual con su respectivo plano anexo del año 2023.- Presentación a través del SIGM AnnA Minería, de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la modificación a la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1165 de 16 de diciembre de 2019 al proyecto minero expedido por la Autoridad Ambiental competente. (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento)- Presentación a través del SIGM AnnA Minería, de la Resolución No 254 del 04 de junio de 2024, con su respectiva Constancia de Ejecutoria, por la cual se autoriza la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones Ambientales de la Licencia Ambiental
-------------------------	---------	----------------------------	------------	-----	---



					<p>del título Minero No. BFJ-111. (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento)</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023.- Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 243 de 26 de diciembre de 2023, en su conclusión 3.- Presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Realizar la implementación de la señalización preventiva, prohibitivos, obligatorios, informativa y de seguridad sobre LA BOCAMINA 02. EL HUECO. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024 y el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-BFJ-111-24 del 11 de octubre de 2024 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.
--	--	--	--	--	---



					<p>2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia de la Resolución No 254 del 04 de junio de 2024, con su respectiva Constancia de Ejecutoria, por la cual se autoriza la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones Ambientales de la Licencia Ambiental expedido por CORPONARIÑO (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido.</p> <p>5. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, prohibitivos, obligatorios, informativa y de seguridad sobre LA BOCAMINA EL HUECO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-BFJ-111-24 del 11 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, respecto del área a retener para el trámite de derecho de preferencia NO se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024.2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022.3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010.4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 366 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, respecto a:
--	--	--	--	--	--



					<p>- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-BFJ-111-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 331 de 27 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-105-2023 de 29 de noviembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2023, con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 026 de fecha 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-005 de fecha 31 de enero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 243 de 26 de diciembre de 2023, en su conclusión 3. <p>Auto PARP No. 029 de fecha 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-005 de fecha 31 de enero de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023. <p>Auto PARP No. 292 de 29 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2024 de 30 de mayo de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestres I de 2024 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2021. <p>Auto No. 908-1442 AnnA de fecha 30 de agosto de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2024 de 02 de septiembre de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la corrección y nueva presentación del BFJ-111 Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023.
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>6. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con el fin, de que, en el marco de las competencias asignadas como Autoridad Ambiental, certifique el estado actual y vigencia de las Resoluciones No. 1165 de 16 de diciembre de 2019 y Resolución No 254 del 04 de junio de 2024. Así mismo, se indique el estado actual de los permisos ambientales concedidos al proyecto minero bajo placa No. BFJ-111; y por último, se indique si contra el señor JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.348.788, cursa proceso administrativo sancionatorio ambiental y el estado actual del mismo si aplicara. Para el cumplimiento de lo respectivo, remitir copia del presente acto administrativo y de los Conceptos Técnicos e Informes de Visita de Seguimiento mencionados a continuación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024 y el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-BFJ-111-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Licencia de Explotación No. BFJ-111.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. BFJ-111.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-BFJ-111-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11.INFORMAR que el PTO allegado como requisito del trámite de evaluación se encuentra actualmente en evaluación.</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 237 del 17 de septiembre de 2024 y el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-BFJ-111-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 520 BFJ-111 CT237 INF094 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	07/11/2024	521	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 1.1751914; W -77.3011515; cota 2851.13096 al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061- EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024, se encontró un banco único de explotación de altura promedio de 25 metros en recebo con una pendiente y/o ángulo de trabajo de aproximadamente 82° a 84°, se evidencia perfilamiento del material estéril en la corona del talud de recebo con ángulo de inclinación promedio de 60° a 70°, iniciando la conformación de un solo talud en estéril, con una berma que no supera los 2 metros de ancho. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera el perfilamiento y banqueo del mismo iniciando labores desde el nivel alto del macizo rocoso de conformidad a lo consignado en el método de explotación aprobado en el PTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición.REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024, se evidenció cuatro (04) trabajadores, identificados Juan Carlos Achicanoy, cédula 98391320; Johnny Andrés Erazo, cédula 1085272863; Jorge Oswaldo Muñoz, cédula 87061333 y Cristian David Montánchez, cédula 1193222907, no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y
--------------------------	---------	------------------------------	------------	-----	---



					<p>recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código", para que suspenda las actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 1.1751914; W -77.3011515; cota 2851.13096, se encontró un banco único de explotación de altura promedio de 25 metros en recebo con una pendiente y/o ángulo de trabajo de aproximadamente 82° a 84°, se evidencia perfilamiento del material estéril en la corona del talud de recebo con ángulo de inclinación promedio de 60° a 70°, iniciando la conformación de un solo talud en estéril, con una berma que no supera los 2 metros de ancho. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-061- EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la corrección y presente el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo, correspondiente al III trimestre de 2023 por concepto del excedente de producción de: 5.637 m3 de recebo, de acuerdo al control de la producción realizado en la mina, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>realizada en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061- EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deberán ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice de MANERA INMEDIATA proceda a realizar el perfilamiento y banqueo del frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: N: 1.1751914; W -77.3011515; cota 2851.13096, iniciando labores desde el nivel alto del macizo rocoso de conformidad a lo consignado en el método de explotación aprobado en el PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061- EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la actualización y presentación del plano de Labores de Labores Mineras, el cual debe cumplir con la resolución 504 de 2018, circular No 001 de 2023 y Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.- Realizar la actualización y presentación del plano de riesgos, el cual debe cumplir con la resolución 504 de 2018, circular No 001 de 2023 y Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y debe estar publicado en lugar visible.- Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el frente de Explotación, toda vez que no se evidencia. Allegar soportes y/o evidencia de su instalación. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue copia del documento donde se establezca servidumbre minera con el bien inmueble bajo código predial No 520010001000000130189000000000; ID 5421192, del cual el señor Damián Alberto Tumbaco Álvarez es propietario; o presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en donde indique porque no cuenta con el mismo, entendida contigüidad del área concedida con el predio referenciado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.11 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---



presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DAR** respuesta a la solicitud del tercero – señor Damián Alberto Tumbaco Álvarez, plasmada en el **radicado No 20249080372702 de fecha 17 de abril de 2024**, informando que el día 24 de junio de 2024, se realizó visita al área del polígono del Contrato de Concesión No. **EET-161**, y sobre la cual fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024**, y que en dicha diligencia se ordenó la suspensión de labores en frentes de explotación, así como orden de no ingreso al área de personal sin afiliación a seguridad social integral, por lo tanto, y con el fin de otorgar respuesta de fondo, poner en conocimiento copia del citado informe y del presente acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024**.
- 2. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
 - Implementar las cunetas en concreto sobre el talud inactivo que se encuentra al SW del título minero y colinda con la vía Jongovito – Catambuco, a fin de dar estabilidad permanente a la vía de la referencia.
 - Mantener en campo los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas dentro de la mina RosapambaLo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024**.
- 3. INFORMAR** que el título minero **EET-161**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010.



ESTADOS

					<p>4. INFORMAR que el título minero EET-161, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010 del 08 de febrero de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET161-24 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del IV-PARP-061-EET161-24 del 09 de septiembre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003044 Anexo 0 de 28 de diciembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. EET-161.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. EET161.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024 se evidenció en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 1.1751914; W -77.3011515; cota 2851.13096, un banco único de explotación de altura promedio de 25 metros en recebo con una pendiente y/o ángulo de trabajo de aproximadamente 82° a 84°, se evidencia perfilamiento del material estéril en la corona del talud de recebo con ángulo de inclinación promedio de 60° a 70°, iniciando la conformación de un solo talud en estéril, con una berma que no supera los 2 metros de ancho, ordenando así la suspensión de actividades en dicho punto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>10. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024 se evidenció se evidenció cuatro (04) trabajadores, identificados Juan Carlos Achicanoy, cédula 98391320; Johnny Andrés Erazo, cédula 1085272863; Jorge Oswaldo Muñoz, cédula 87061333 y Cristian David Montánchez, cédula 1193222907, no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Riesgos Laborales), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>11. INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto – Secretaría de Gestión Ambiental, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024 se evidenció se evidenció en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 1.1751914; W 77.3011515; cota 2851.13096, un banco único de explotación de altura promedio de 25 metros en recebo con una pendiente y/o ángulo de trabajo de aproximadamente 82° a 84°, se evidencia perfilamiento del material estéril en la corona del talud de recebo con ángulo de inclinación promedio de 60° a 70°, iniciando la conformación de un solo talud en estéril, con una berma que no supera los 2 metros de ancho, ordenando así la suspensión de actividades en dicho punto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>12. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería, se evidenció superposición, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 713. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total.- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 311. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición total.- Catastro Predial: Predios rurales (4), Superposición Parcial. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el IV-PARP-061-EET161-24 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- , visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 521 EET-161 INF061 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	07/11/2024	522	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO.</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 del capítulo de "REQUERIMIENTOS" del Auto PARP No. 447 del 07 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP093-2024 del 08 de octubre de 2024 para en su lugar disponer lo siguiente:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142 con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 para que realice la implementación de actividades incluidas en el Plan de Cierre y Abandono, del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GTRC-0026-09 de 08 de enero de 2009, modificado parcialmente mediante Auto PARP-508-18 de 10 de diciembre de 2018, Resoluciones No. PARP 003 de 20 de agosto de 2020, y No. PARP 005 de 17 de noviembre de 2020, entre las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">- Explanación del nivel patio con pendiente hacia el este y conformación de banco finales de explotación.



- Adecuación del drenaje de las vías internas, incluida la vía externa que llega a nivel patio (adecuación final de cunetas), en patios y terrazas.
- Desmonte y evacuación de maquinaria y equipo pesado de corte, cargue, transporte y beneficio, así como también criba estática y terraplén para facilitar explanación de patio. En cuanto a la infraestructura minera debe ser removida, para finalizar la explotación al igual que los equipos, la disposición de activos y excedentes.
- Desmonte de señalización externa.
- Sellamiento de las vías internas, con el fin de evitar explotaciones mineras ilegales a futuro.
- Recuperación de la capa vegetal en los niveles base, para generar condiciones adecuadas para la siembra de pasto y plántulas de especies nativas.
- En las zonas del proyecto abandonadas anteriormente, en la medida que se cumpla su abandono, se realizará un programa de arborización con especies nativas, tipo arbustivo, para recuperar el elemento flora en la zona del área de explotación minera.
- Realizar un cierre perimetral del área de explotación, para evitar accidentes de terceras personas o animales de pastoreo que transiten por el lugar

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-14224 del 22 de agosto de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multas sucesivas mientras se incumpla lo ordenado por esta Autoridad Minera, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en el mencionado artículo legal.

Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<p>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 522 EIM-142 CORRIGE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	07/11/2024	523	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>LEVANTAMIENTO ORDEN DE SUSPENSIÓN.</p> <p>1. LEVANTAR la MEDIDA DE SUSPENSIÓN decretada en todo el polígono del Contrato de Concesión No. FFB-151, mediante Auto PARP No. 215 del 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 del 22 de septiembre de 2023, derivada del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023. Lo anterior, como quiera que mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024 se determinó que el titular minero atendió todos los requerimientos realizados en la mencionada providencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001</p>



para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Allegar documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FFB-151** cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, mediante **Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FFB-151** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011**.



					<p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 215 del 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y socializar el Plano de Riesgos correspondiente al área del título minero FFB-151, donde se puedan identificar los riesgos presentes dentro de los centros de trabajo.- Presentar plano topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se identifique la nueva estructura presente dentro del proyecto minero, así como los frentes activos e inactivos de explotación.- Afiliar a riesgo 5 al operador de la maquinaria amarilla, el cual se encuentra vinculado al proyecto minero FFB-151- Presentar el certificado de idoneidad para la operación de la retroexcavadora y cargador del personal encargado de su operación en campo. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 215 del 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar procedimientos de trabajo seguro para el personal encargado del manejo de la retroexcavadora y cargador dentro del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB151-24 del 22 de octubre de 2024. <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, respecto a:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB151-24 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. FFB-151.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



- 8. INFORMAR** que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, presenta las siguientes superposiciones:
- SUPERPOSICIÓN TOTAL con zonas susceptibles de la minería.
 - SUPERPOSICIÓN PARCIAL de un 40% con ZONAS MICROFOCALIZADAS y en un 95% con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
- Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024**.
- 9. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003038. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*.
- 10. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 11. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024**.
- 12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 523 FFB-151 INF098 2024
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	07/11/2024	524	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDB-14011 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación (extracción, transformación, beneficio y comercialización) en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera; y 2) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-JDB-14011-24 del 09 de septiembre de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDB-14011 , NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDB-14011 , NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, evaluado y aprobado por la Autoridad Minera. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.



					<p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 258 de 14 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2024 de 15 de mayo de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe claro, preciso y suficiente en el cual explique las razones por las cuales el titular minero no pudo desplazarse al área del título minero para la toma de imágenes georreferenciadas con el aplicativo de fiscalización ANM. <p>Lo anterior como quiera que la respuesta dada en con radicado No 20241003215242 de fecha 20 de junio de 2024 se considera NO SATISFACTORIA, puesto que la aplicación móvil se puede instalar en cualquier teléfono Android y él hubiese podido delegar o autorizar a otra persona para atender el SEL o en su defecto si no podía atenderlo el mismo, hubiese podido solicitar la reprogramación de dicho SEL. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-JDB-14011-24 del 09 de septiembre de 2024</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que los siguientes requerimientos se encuentran en término de cumplimiento, así: Auto PARP No. 445 de 03 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-092-2024 de 07 de julio de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado bajo radicado No. 20241003124112 del 07 de mayo de 2024. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-JDB-14011-24 del 09 de septiembre de 2024</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-JDB-14011-24 del 09 de septiembre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101003043 Anexo 0 de 28 de diciembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338</p>
--	--	--	--	--	---



de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

8. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. JDB-14011.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JDB14011.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-JDB-14011-24 del 09 de septiembre de 2024.**

9. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería, se evidenció superposición, así:

- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 713. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total.
- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 311. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición total.
- Catastro Predial: Predios rurales (7), Superposición Parcial.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-JDB-14011-24 del 09 de septiembre de 2024**

10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 122 - de 122

					<p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-JDB-14011-24 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p>12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 524 JDB-14011 INF062 2024</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **08 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

ESTADO PARP-102-2024 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024